



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 192/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el literal e del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente señala: “Del pago de honorarios a instructores. - Las servidoras y los servidores públicos que, por sus conocimientos y experiencia, sean requeridos para colaborar fuera del horario de la jornada de trabajo, en calidad de organizadores, profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo. Para el efecto, el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la escala de honorarios respectiva.”

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 192/2020

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables."

Que, el literal bb del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, en los Arts. 5 y 6 del Instructivo para la Ejecución del Plan de Perfeccionamiento Académico de la Universidad Técnica de Machala, se detallan los requisitos para el cargo y las funciones que deberá realizar.

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-0412-OF, de fecha 04 de marzo de 2020, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Colegiado Superior, la contratación de servicios profesionales a favor del Ing. JUAN RAMIRO GUERRERO JIRON, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contrato civil que en su análisis y conclusión indica:

"ANÁLISIS:

El Art. 75 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que las servidoras y servidores públicos, por sus conocimientos y experiencia, sean requeridos para colaborar fuera del horario de la jornada de trabajo, en calidad de organizadores, profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, los mismos tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo.

El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esto no implicará aumento en la masa salarial aprobada.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 192/2020

En el caso de Análisis, la UTMACH ha aprobado el Plan de Perfeccionamiento Académico, a través del Consejo Universitario y que se encuentra en ejecución para lo cual requieren la contratación de un profesional que se encargue de la Coordinación, por lo que amparado en los artículos 5 y 6 del Instructivo del Plan de Perfeccionamiento Académico de la Universidad Técnica de Machala.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano considera que la petición realizada por usted Señor Rector de la UTMACH, es procedente la contratación del Ing. JUAN RAMIRO GUERRERO JIRON, como Coordinador de los Cursos del Plan de Perfeccionamiento Académico 2020, desde 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, bajo modalidad Contrato Civil.

El valor a pagar al profesional en mención, será proporcional, tomando como referencia el valor de \$ 1.440,00, valor aplicado al presupuesto de Investigación; en virtud de que el Plan de Perfeccionamiento Académico está presupuestado con el programa 83 (Gestión de Investigación), previa presentación de la certificación e informe de las actividades cumplidas de la Directora Académica."

Que, analizadas las comunicaciones precedentes, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0412-OF SUSCRITA POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL ING. JUAN RAMIRO GUERRERO JIRÓN, COMO COORDINADOR DE LOS CURSOS DEL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO 2020, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, BAJO MODALIDAD CONTRATO CIVIL.

EL VALOR A PAGAR AL PROFESIONAL EN MENCIÓN, SERÁ PROPORCIONAL, TOMANDO COMO REFERENCIA EL VALOR DE \$ 1.440,00, VALOR APLICADO AL PRESUPUESTO DE INVESTIGACIÓN; EN VIRTUD DE QUE EL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO ESTÁ PRESUPUESTADO CON EL PROGRAMA 83 (GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN), PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN E INFORME DE LAS ACTIVIDADES CUMPLIDAS DE LA DIRECTORA ACADÉMICA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 192/2020

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Investigación.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución al Ing. Juan Guerrero Jirón.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

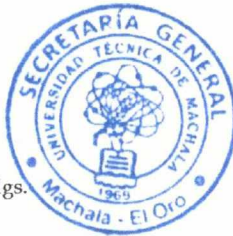
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020.

Machala, 29 de abril de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



RAZÓN: Siento razón que la presente sesión se realizó el día viernes 13 de marzo de 2020, realizando la notificación de las resoluciones adoptadas en esa sesión a partir del día miércoles 22 de abril de 2020, por los siguientes motivos: Con fecha lunes 16 de marzo de 2020, el Consejo Universitario para garantizar la salud de sus colaboradores por la emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19 declarada por el Presidente de la República Lcdo. Lenín Moreno, adopta la resolución nro. 206/2020, en la cual se dispuso la suspensión de las actividades en nuestra Institución; en la misma fecha el Presidente de la Republica emite el decreto ejecutivo nro. 1017 el mismo que declara estado de excepción en el país y suspende la jornada laboral presencial a nivel nacional; con fecha 20 de abril de 2020 el Consejo Universitario adopta las resoluciones 208 y 209/2020, con las mismas que se reanudan las actividades mediante teletrabajo a esta dependencia.

Machala, 29 de abril de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

